



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4402

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2006ER7764 del 23 de febrero de 2006, el señor FRANCISCO GARNICA en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Villas del Madrigal, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la TALA de unas especies arbóreas ubicadas en los sectores comprendidos entre la Calle 80 a la calle 73 de la carrera 102 parque lineal entre los barrios Molinos del Viento y Villas de Madrigal, parque principal de Villas de Madrigal ubicado en las calles 75ª a calle 76B entre transversales 98 a 99 y parque de bolsillo ubicado entre calles 75ª y diagonal 75C bis A entre Transversal 96 a 97.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto 3381 del 21 de diciembre de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada para el tratamiento silvicultural de las especies arbóreas ubicados en espacio público (parque principal Villas de Madrigal) de las calles 75 y 76 con transversales 96 y 97, barrio Villas del Madrigal, localidad de Engativá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 13 de junio del año 2006, a la Calle 75-76B Transversal 96-97. Barrio Villas del Madrigal,



localidad de Engativá, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2006GTS1738 del 13 de junio de 2006, en el que determino:

"Se considera viable la tala de veintiséis árboles (Un mimbre, cinco acacias y veinte cipres). Lo anterior debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el manual de arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad".

Así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **44.15** IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s). Cancelando el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$ 4.863.564.00) equivalentes a un total de **44.15** IVPs y **11.9205** SMMLV".

Igualmente, prevé el concepto que deberá: "Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$79.200.00)** de acuerdo con el No. **2645**, generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 4 0 2

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 472 de 2003 artículo 5, literal d, y por tratarse de especies arbóreas ubicadas en espacio público de uso público de la ciudad, determina:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante, reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el concepto técnico No. 2006GTS1738 del 13 de junio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala, de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Acacia, veinte (20) de la especie Ciprés y uno (1) de la especie Mimbre.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de removilización según lo expresado en el concepto técnico No. 2006GTS1738 del 13 de junio de 2008.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 4 0 2

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (**\$79.200.00**) de acuerdo con el **No. 2645** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

Vando Tena 48





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la Tala, de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Acacia, veinte (20) de la especie Ciprés y uno (1) de la especie Mimbre. Ubicados en espacio público, de la calle 75-76B Transversal 96-97 Barrio Villas del Madrigal localidad de Engativá del Distrito Capital,

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1-T	Cupressus lusitanica	29	14	0		X		PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal previendo seguridad para la comunidad.	Tala
2-T	Cupressus lusitanica	30	14	0		X		PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal previendo seguridad para la comunidad.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4402

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Espacia del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3-T	CIPRES	31	16	0			X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRICAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
4-T	CIPRES	30	16	0			X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRICAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
5-T	CIPRES	24	14	0			X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRICAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
6-T	CIPRES	26	16	0			X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRICAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4402

							seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	
8-T	CIPRES	0	17	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionada con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
8-T	ACACIA	0	7	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de una Acacia. Lo anterior, debido a la presencia de pudrición localizada generando problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída de ramas ó del individuo arbóreo.	Tala
9-T	CIPRES	30	16	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
10-T	CIPRES	0	14	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la	Tala





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4402

							transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	
11-T	CIPRES	25	15	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
12-T	ACACIA	39	16	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de una Acacia. Lo anterior, debido a su porte y peso conjugado con su inclinación lo cual puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída generando amenaza sobre la integridad de las personas situación que se ve favorecida por ser una especie susceptible al volcamiento	Tala
13-T	ACACIA	32	16	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de una Acacia. Lo anterior, debido a su porte y peso conjugado con su inclinación lo cual puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída generando amenaza sobre la integridad de las personas situación que se ve favorecida por ser una especie susceptible al volcamiento	Tala
14-T	CIPRES	0	14	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala



Mario Tellez



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4402

15-T	CIPRES	25	15	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
16-T	CIPRES	15	15	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
17-T	CIPRES	31	15	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
18-T	CIPRES	39	17	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4402

							seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	
19-T	CIPRES	21	10	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
20-T	CIPRES	21	16	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
21-T	CIPRES	31	17	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
22-T	CIPRES	0	17	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá	Tala





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4402

							conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	
23-T	CIPRES	26	13	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Ciprés. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio paisajístico de proporción establecido en el Manual de Arborización para Bogotá conllevando a que en la actualidad presenten malformación en el fuste por falta de luz y competencia con los demás árboles sumado a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
24-T	MIMBRE	0	4	0	X	PARQUE PRINCIPAL VILLAS DE MADRIGAL	Se considera viable la tala de un Mimbre. Lo anterior, debido a que no cumplen con el criterio urbanístico de seguridad urbana relacionado con la necesidad de mantener la transparencia y la visibilidad peatonal, previendo seguridad para la comunidad.	Tala
25-T	ACACIA	62	16	0	X	MERCADO CON EL No. 33 CANCHA DE BALONCESTO	Se considera viable la tala de una Acacia. Lo anterior, debido a su porte y peso conjugado con su inclinación lo cual puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída generando amenaza sobre la integridad de las personas situación que se ve favorecida por ser una especie susceptible al volcamiento y la presencia de pudrición localizada	Tala
26-T	ACACIA	56	17	0	X	MERCADO CON EL No. 34 CANCHA DE BALONCESTO	Se considera viable la tala de una Acacia. Lo anterior, debido a su porte y peso conjugado con su inclinación lo cual puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída generando amenaza sobre la integridad de las personas situación que se ve favorecida por ser una especie susceptible al volcamiento	Tala

y la presencia de pudrición localizada





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 4 0 2

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de su director, representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, para lo cual el titular deberá EJECUTAR el equivalente a **44.15** IVPs y **11.9205** SMMLV correspondientes a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$ 4.863.564.00).

ARTÍCULO QUINTO: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$79.200.00)**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el No. 2645 generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA, remitiendo copia del pago con destino al expediente DM 03-2007-54.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o quien haga sus veces, en la avenida calle 63 No. 68 – 95, de esta Ciudad.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor FRANCISCO GARNICA, en la Calle 76B No. 100B-58, localidad de Engativá en el Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 4 0 2

Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local DECIMA, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 31 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSA.
Revisó: Dr. JUAN CAMILO FERRER TOBÓN-ASESOR DE DESPACHO
Expediente: DM-03-2008-2048
CT N° 2006GTS1738 Del 13-06-2006

Juan Camilo Ferrer